



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Dirección General de la Costa y el Mar
Servicio Provincial de Costas en Almería

EXPTE. DESLINDE
D.P.M.-T.

Cabo de Gata

DOC. N.º 9

DES01/08/04/0004 DES10/01

RESOLUCION DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (18.333) METROS, COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LEVANTE DEL APARTAHOTEL AGUAMARINA DE LA URBANIZACIÓN ALMERIMAR (1ª FASE) Y LA URBANIZACIÓN DE PLAYA SERENA, EN LOS TT.MM. DE EL EJIDO Y ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 20 de julio de 2026 se ha resuelto:

“Autorizar al Servicio provincial de Costas en Almería para que incoe de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dieciocho mil trescientos treinta y tres con setenta (18.333,70) metros comprendido entre la zona de aparcamiento de vehículos a levante del Apartahotel Aguamarina de la Urbanización Almerimar (1ª fase) y la Urbanización de Playa Serena, en los tt.mm. de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería).”

Vistas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral; el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y en su virtud:

Primero: Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley de Costas, para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes ateniéndose a las características de los bienes que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley.

Segundo: Considerando que, la Disposición Transitoria Primera apartado 3 de la Ley de Costas, establece que en los tramos de costa en que el dominio público marítimo-terrestre no esté deslindado o lo esté parcialmente a la entrada en vigor de la Ley, se procederá a la práctica del correspondiente deslinde.

Tercero: Considerando que por O.M. de 13 de diciembre de 2007 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos quince mil setecientos sesenta y seis (15.766) metros de longitud, comprendido entre la zona de aparcamiento de vehículos a levante del apartahotel Aguamarina de la Urbanización Almerimar (1ª fase) y la Urbanización de Playa Serena (excluida), términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería). En dicha O.M. se aprobó el deslinde, excluyéndose expresamente el tramo comprendido entre los vértices M-214 al M-234.

Cuarto: Considerando que las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 30 de enero y 19 de marzo de 2013 anularon las sentencias dictadas previamente, y en diversas fechas, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimando así los recursos contencioso-administrativos interpuestos por varios interesados, y dejando sin efecto la O.M. de aprobación del deslinde de 13 de diciembre de 2007 por caducidad del procedimiento.

Quinto: Considerando que, por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 2013, y en cumplimiento de las mencionadas sentencias, la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar resolvió declarar nula y dejar sin efecto la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 2007 y autorizó al Servicio Provincial de Costas en Almería para incoar de nuevo el deslinde conservando actos y trámites.

Sexto: Considerando que, por O.M. de 19 de julio de 2017 se declaró caducado el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa que no fue objeto de la aprobación por O.M. de 13 de diciembre de 2007, comprendido entre los vértices M-214 a M-234 del deslinde, conservando y convalidándose los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado.



Séptimo: Considerando que, en fecha 27 de enero de 2026 el Servicio Provincial de Costas en Almería remitió a la Dirección General de la Costa y el Mar la propuesta de deslinde fechada en enero de 2026 que incluye memoria justificativa, planos a escala 1:1000 y anejos correspondientes. La propuesta comprende la totalidad del tramo, del M-1 al M-234, incluyendo la Urbanización de La Serena (vértices M-214 a M-234) e incluye terrenos con características de dominio público marítimo-terrestre, tanto de playa y duna como de zona marítimo-terrestre, ubicados más al interior del deslinde de zona marítimo-terrestre aprobado por O.M de 17 de mayo de 1956.

Octavo: Considerando que el deslinde de zona marítimo-terrestre, aprobado por O.M de 17 de mayo de 1956, no incluye todos los bienes que, según la Ley de Costas, pertenecen al dominio público marítimo-terrestre.

Décimo: Considerando que en sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de noviembre de 2011, relativa al recurso contencioso-administrativo n. 716/2009, interpuesto contra la aprobación de un expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el Fundamento Jurídico Segundo, se indica *"...Todo ello obliga a declarar caducidad del expediente de deslinde en relación al tramo de costa...sin necesidad de entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada. Y todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda, en su caso, incoar nuevo procedimiento de deslinde respecto de este tramo, dado que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son imprescriptibles, conforme preceptúan los artículos 132.1 de la Constitución y 7 de la Ley de Costas y de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992 se establece la conservación y convalidación, dentro de lo posible, de los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado."* En consecuencia y para el inicio del nuevo expediente de deslinde que habrá que tramitar, se conservarán en lo posible los actos y trámites de los procedimientos caducados, de conformidad con lo establecido en las OOMM. de 30 de diciembre de 2013 y 19 de julio de 2017.

Undécimo: Considerando que, el órgano competente para resolver el procedimiento es la titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden Ministerial, tal como establece el artículo 24 del Reglamento General de Costas.

Por todo lo cual, este Servicio Provincial de Costas ha resuelto en cumplimiento de todo lo anterior:

Primero: Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dieciocho mil trescientos treinta y tres con setenta (18.333,70) metros comprendido entre la zona de aparcamiento de vehículos a levante del Apartahotel Aguamarina de la Urbanización Almerimar (1ª fase) y la Urbanización de Playa Serena, en los tt.mm. de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería)".

Segundo: Publicar la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado art. 12.5 de la Ley de Costas y en los arts. 21.2 y 22 de su Reglamento.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA

Fdo.: Enrique López Ramírez.